

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

AUTO No. 116-16 (18 OCT 2016 VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

Por el cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su articulo 80 que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos natruales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
- 2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
- 3. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
- 4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
- 5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
- 6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
- 7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el artículo 2.2.3.3.5.5.



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

AUTO No. 116-16 (*) 8 OCT 2016)

CODIGO: SAM-FO-014

VERSIÓN: 01

- 8. Que mediante la Resolucion 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores limites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º.
- 9. Que a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015 se modificó el artículo 21º de la Resolución 631 de 2015, señalándose que "para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 01 de enero de 2016 el trámite del mismo no haya sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el tràmite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016."
- 10. Que mediante comunicación de fecha 7 de diciembre de 2015, con radicado 9894, la Universidad Industrial de Santander, solicitó permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas en su sede Guatiguará, ubicada en el km 2 vía al barrio El Refugio del Municipio de Piedecuesta.
- 11. Una vez verificada la información allegada, la Subdireccion Ambiental, mediante comunicación con radicado de salida 159 de fecha 7 de enero de 2016 solicitó el complemento de la documentación, de acuerdo con la norma vigente de vertimiento.
- 12. Que en cumplimiento de lo anterior, la solicitante mediante radicado 3396 del 06 de mayo de 2016, radicó y aclaró algunos requisitos establecidos para inicio de trámite, encontrando la Autoridad Ambiental que los mismos eran insuficientes, motivo por el cual se diò respuesta mediante Oficio No. 03012 del 3 de junio de 2016, radicándose posteriormente por parte de la solicitante, la información requerida por la Autoridad Ambiental Urbana.
- 13. Que una vez reunidos los requisitos para inicio de trámite se procedió a la liquidación del servicio de evaluación ambiental, el cual fue cancelado por el usuario, tal y como consta en el recibo de caja.
- 14. Que verificada la información obrante en las diligencias, se evidencia que el interesado presentó la totalidad de la documentación señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- 15. Que en ese orden de ideas, se evidencia que la documentación cumple con lo establecido en el artículo 2.2\3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite de permiso de vertimientos solicitado por la Universidad Industrial de Santander, para la descarga de aguas residuales a los sistemas de Alcantarillado Municipal, con ocasión a la descargas de aguas residuales no domésticas ARnD generadas en su sede Guatiguará, ubicada en el km 2 vía al barrio El Refugio del Municipio de Piedecuesta.
- 16. Que en virtud de lo expuesto.



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

AUTO No. 116-16 (18 OCT ZUID) VERSIÓN: 01

CODIGO: SAM-FO-014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio de trámite del permiso de vertimientos, solicitado la Universidad Industrial de Santander, para la descarga de aguas residuales no domésticas ARnD a los sistemas de Alcantarillado Municipal, generadas en su sede Guatiguará, ubicada en el km 2 vía al barrio El Refugio del Municipio de Piedecuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR las diligencias al grupo técnico de la coordinación de aseguramiento legal para que se surta el trámite establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la Universidad Industrial de Santander, representada legalmente por el señor HERNAN PORRAS DIAZ, y/o a través de su autorizado, señor, VICTOR YESID PEREZ CALAO, a quien solo se le reconoce personería para notificarse de las respectivas decisiones así como a la toma de copias del expediente a que hubiere lugar, al no contar el precitado ciudadano con la calidad de abogado inscrito (art. 67 C. de P.C – art. 5 Ley 962 de 2005) con domicilio de notificaciones en la calle 5 No. 15 – 08 barrio Chapinero de esta ciudad; líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MORENO MONSALVE Subdirector Ambiental

Proyectó: Alberto Castillo P Abg contratista AMB

Revisó: Helbert Panqueva Coordinador Aseguramiento legal

Exp: PV-019-2016

E: 23/07/2014 Página 3 de 3